

CONTRATO No. FNTC- 260 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S

Entre los suscritos, RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR-, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR, por una parte y por la otra, EDGAR ISIDRO RODRIGUEZ DIAZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.256.287 expedida en Fusagasugá, Cundinamarca, actuando en calidad Representante Legal de la Sociedad GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S identificada con NIT. 900.732.834-1 de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado a la oferta, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ciñe a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. Que el Comité Directivo del P.A FONTUR en sesión del 11 de septiembre de 2020, aprobó el Proyecto FNTF-070-2020 a la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO denominado "AUDITORIA DE OTORGAMIENTO PARA OBTENER EL SELLO DE CALIDAD "CHECK IN CERTIFICADO" PARA LAS AGENCIAS DE VIAJES DE COLOMBIA", hasta por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS

CONTRATO No. FNTC- 260 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S

M/CTE (\$336.653.240) con cargo a los recursos Parafiscales, aplicados a la Línea Estratégica: Mejoramiento de la Competitividad Turística enmarcado en el Programa 3. Calidad Turística.


SEXTA. Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 260 de 2020 del 11 de septiembre de 2020 (Recursos Parafiscales) expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certifica la disponibilidad de recursos para la celebración del presente Contrato.

SÉPTIMA. Que mediante memorando DC- 23146- 20 del 16 de octubre de 2020, la Dirección de Competitividad solicitó a la Dirección Jurídica de FONTUR, realizar los trámites correspondientes para contratar la *"Auditoria de otorgamiento para obtener el sello de calidad "Check in certificado" para las agencias de viajes de Colombia"*.

OCTAVA. Que la Dirección Jurídica de FONTUR, con fundamento en el numeral 3.4 del Manual de Contratación, adelantó la Invitación Privada No. FNTIP- 064 - 2020, cuyo objeto consistió en: *"Contratar los servicios de una empresa certificadora para realizar la auditoria de otorgamiento del sello de calidad "Check in Certificado" para las Agencias de Viajes de Colombia" en la cual participaron los siguientes proponentes:*

- COMPAÑIA ANDINA DE INSPECCION Y CERTIFICACION S.A - ACERT
- GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACION S.A.S
- INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION - ICONTEC

NOVENA. Que una vez agotadas las etapas de que trata el Capítulo III del Manual de Contratación del P.A FONTUR, resultó seleccionado GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S, quien cumplió con todos los requisitos técnicos y jurídicos establecidos en la Invitación Privada No. FNTIP-064-2020.

DÉCIMA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR se someten a la legislación privada. 

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: *"EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL P.A FONTUR A REALIZAR LA AUDITORIA DE OTORGAMIENTO DEL SELLO DE CALIDAD "CHECK IN CERTIFICADO" PARA LAS AGENCIAS DE VIAJES DE COLOMBIA"*.

ALCANCE DEL OBJETO: La auditoría de otorgamiento del sello de calidad *"Check in Certificado"* se realizará hasta para 280 agencias de viajes de Colombia. La contratación no incluye los costos de transportes o alojamiento, ni costos de auditoría complementaria por no conformidades.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES.

CONTRATO No. FNTC- 260 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S

2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

- 2.1.1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas.
- 2.1.2. Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato.
- 2.1.3. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo;
- 2.1.4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- 2.1.5. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia;
- 2.1.6. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada;
- 2.1.7. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
- 2.1.8. Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato.
- 2.1.9. Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados.
- 2.1.10. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato;
- 2.1.11. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
- 2.1.12. Presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances.
- 2.1.13. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
- 2.1.14. Presentar informes mensuales de la ejecución contractual.
- 2.1.15. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
- 2.1.16. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

2.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.



CONTRATO No. FNTC- 260 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S

- 2.2.1. Participar en la reunión inicial con el Comité de Seguimiento (FONTUR, Supervisión, Proponente), para aprobación del cronograma, metodología preliminar y coordinar la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO. Comité de seguimiento: el comité estará integrado por un profesional de Fontur, la supervisión designada y el proponente del proyecto (Anato).

- 2.2.2. Realizar el contacto con cada una de las agencias de viajes objeto de la auditoría de otorgamiento, con el fin de coordinar la programación para el desarrollo de las actividades.
- 2.2.3. Realizar una evaluación documental de manera remota a cada beneficiario, previo a la auditoría de certificación.
- 2.2.4. Realizar la visita de auditoría de otorgamiento a las Agencias de Viajes de Colombia participantes en modalidad presencial para el proceso de certificación del sello de calidad "Check in Certificado" hasta para 280 agencias de viajes.

Las visitas de otorgamiento deberán realizarse de forma consecutiva, teniendo en cuenta los grupos conformados en las diferentes ciudades, cuya conformación será informada en el Comité de Seguimiento.

- 2.2.5. Remitir alcance al informe o al acta de resultados de la auditoría de certificación, conforme el cierre de las No Conformidades, en caso de haber sido exigido por el Organismo de Certificación, por cada uno de los beneficiarios que lo requieran.
- 2.2.6. Coordinar la realización de las auditorías complementarias con las Agencias de Viajes participantes, previa remisión de la información de necesidad de visita complementaria al Comité de Seguimiento. La visita deberá programarse en un tiempo no superior a 15 días para verificar el cumplimiento de la norma.
- 2.2.7. El contratista deberá tener una persona operativa en contacto directo con el Comité de Seguimiento, ya que una vez definido el cronograma de auditorías, Anato revisará para que las Agencias de Viajes asuman de manera coordinada el transporte terrestre, aéreo y alojamiento de los auditores en las ciudades donde no existan sedes de la empresa, esto con el fin de optimizar los recursos, ya que el proyecto no cubre este rubro.

CONTRATO No. FNTC- 260 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S

- 2.2.8. Atender las reuniones solicitadas por el Comité de Seguimiento y /o el supervisor del contrato, durante toda la ejecución hasta la liquidación del contrato.
- 2.2.9. Contar con un equipo de trabajo idóneo para el desarrollo del proceso de certificación de cada uno de los beneficiarios.
- 2.2.10. Incluir el Experto Técnico en al menos una de las etapas del proceso de certificación. Es requerido el acompañamiento y revisión por parte del experto técnico en temas de bioseguridad o sanitario.
- 2.2.11. Proporcionar el número de auditores adecuados para el desarrollo de las actividades contempladas en el plazo contemplado. Esta información deberá ser contemplada en el Plan de Trabajo sujeto a aprobación del Comité de Seguimiento.
- 2.2.12. Hacer entrega de los certificados originales directamente a los beneficiarios que logren la certificación y entregar una copia de los mismos a FONTUR; de igual manera, el informe o acta de auditoría a los beneficiarios que no logren la certificación, * El certificado deberá tener una vigencia de 2 años.
- 2.2.13. Coordinar la ejecución del proceso de certificación con ANATO (proponente del proyecto) para un número mínimo de 70 y una meta total de hasta 350 Agencias de Viajes.

PARÁGRAFO: FONTUR pagará hasta 280 auditorías la primera vez, una por cada Agencia de Viajes, sin embargo, en caso de que no se alcance la meta total de las 350 Agencias de Viajes estimadas, FONTUR pagará el valor total de las auditorías la primera vez para el 80% del total de agencias de viajes participantes del proyecto.

2.3. PRODUCTOS ENTREGABLES.

- 2.3.1. El cronograma y plan de trabajo debe especificar como mínimo: nombre del auditor, ciudades, Agencias que auditará, fechas de visitas, tiempo de la visita, actividades a realizar en cada visita, entre otros detalles que permitan establecer la logística para el proceso de auditoría y certificación en cada una de las Agencias.
- 2.3.2. Evidencia del contacto y coordinación de las actividades proyectadas con cada una de las Agencias de Viajes participantes del proceso.
- 2.3.3. Informe parcial con los soportes de la revisión documental previa a la realización de la auditoría de certificación.

CONTRATO N.º. FNTC- 260 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S

- 2.3.4. Informe parcial de los resultados obtenidos en la primera visita de auditoria por parte de cada Agencia de Viajes demostrando el cumplimiento de objetivos, mediante el plan de trabajo, evidenciando las actividades realizadas en el cronograma, sus porcentajes de cumplimiento y novedades durante el proceso. Este informe deberá incluir lista de participantes con firma para cada uno.
- 2.3.5. Informe final de los resultados obtenidos por parte de cada una de las Agencias de Viajes, demostrando el cumplimiento de objetivos mediante el plan de evaluación, auditoria complementaria si aplica, evidenciando las actividades realizadas en el cronograma de trabajo, sus porcentajes de cumplimiento y novedades durante y al final del proceso.
- 2.3.6. Un (01) certificado original en caso de que la Agencia de Viajes obtenga la certificación o un informe o acta en caso contrario.
- 2.3.7. Listado de las **Agencias certificadas en el Sello de Calidad "Check in Certificado" para Agencias de Viajes.**
- 2.3.8. Copia de los certificados de cada una de las Agencias de Viajes certificadas

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso en que las condiciones y/o restricciones generadas por la pandemia restrinjan el desarrollo de la reunión inicial de manera presencial, esta podrá realizarse de manera virtual, previo consenso de las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información relacionada con las agencias de viajes beneficiarias será entregada por ANATO, en calidad de proponente del proyecto.

PARÁGRAFO TERCERO: No se realizarán visitas complementarias; para este proceso, en caso de evidenciar no conformidades mínimas, se plantea el cierre documental y/o remoto de éstas. En caso de que se trate de no conformidades mayores, que supongan un riesgo para la salud de las personas involucradas en la prestación del servicio y, que no puedan ser evaluadas de manera documental y/o remota, se llevará a cabo una visita complementaria, la cual deberá ser In situ y asumida por el beneficiario.

PARÁGRAFO CUARTO: Los costos de derivados de la visita complementaria serán asumidos por la Agencia de Viajes.

2.4 OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO:

Previo a la suscripción del acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá:



CONTRATO No. FNTC- 260 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S

- a. Presentar la garantía de cumplimiento en los términos previstos en el presente contrato, para aprobación de la supervisión.
- b. Presentar, las hojas de vida con los soportes, del EQUIPO DE TRABAJO requerido por Fontur en la Invitación Privada FNTIP 064-2020, para la ejecución del contrato. En el evento en que se presenten cambios en el EQUIPO DE TRABAJO, durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá presentar las hojas de vida de reemplazo para la aprobación del supervisor, las cuales deberán cumplir las mismas o superiores condiciones, a las requeridas en el presente contrato

TERCERA. OBLIGACIONES DE FONTUR: En virtud del presente contrato, FONTUR se obliga a:

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato;
- b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato;
- c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES. Las partes manifiestan y aceptan que su intención es que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la Cláusula “Segunda. Obligaciones del Contratista y Productos Entregables”, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones informáticas, bases de datos, desarrollos y programas de software, y son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.



CONTRATO No. FNTC- 260 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del Contrato será de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el Contratista y el Supervisor previa aprobación de las pólizas que amparan la ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a FONTUR la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

SEXTA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. El valor del presente Contrato es hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$279.440.000) IVA INCLUIDO, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 260 de 2020 del 11 de septiembre de 2020 (Recursos Parafiscales).

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: FONTUR, cancelará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma:

1. Pagos parciales: Se realizarán pagos parciales con corte mensual por tres meses, correspondientes a la sumatoria del 80% del valor unitario por cada Agencia de viajes al que la firma certificadora GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS, le realice el proceso de auditoría y cumpla con la entrega de los siguientes entregables:



CONTRATO No. FNTC- 260 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S

- 1.1. El cronograma y plan de trabajo
- 1.2. Evidencia del contacto y coordinación de las actividades proyectadas con cada una de las Agencias de Viajes participantes del proceso.
- 1.3. Informe parcial con los soportes de la revisión documental previa a la realización de la auditoría de certificación.
- 1.4. Informe parcial de los resultados obtenidos en la primera visita de auditoría por parte de cada Agencia de Viajes demostrando el cumplimiento de objetivos, mediante el plan de trabajo, evidenciando las actividades realizadas en el cronograma, sus porcentajes de cumplimiento y novedades durante el proceso. Este informe deberá incluir lista de participantes con firma para cada uno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos parciales no podrán exceder el 80% del valor total del contrato.

2. Último pago: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del proceso de certificación (revisión documental y visita de auditoría), previa entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR de los productos entregables 2.3.5. al 2.3.8 de acuerdo con lo señalado en las obligaciones específicas del contratista. Para la generación de este pago deberá suscribirse Acta de Liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el proyecto No. FNTP-070-2020, se estima la auditoría para mínimo 70 y máximo 350 Agencias de Viajes; sin embargo, la presente invitación, que corresponde a la contratación por parte del FONTUR se encargará de certificar hasta 280 Agencias de Viajes. Así las cosas, la empresa certificadora seleccionada mediante este proceso, será también contratada de manera independiente por el proponente del proyecto ANATO, bajo las mismas condiciones económicas, quien se encargará también de certificar hasta 70 Agencias de Viajes.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectuar los pagos se realizará una verificación del total de procesos de certificación efectuados, y se pagará conforme el valor unitario presentado en la oferta económica del contratista:

Valor unitario	Valor Total
\$998.000	\$279.440.000

PARÁGRADO CUARTO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que el Contratista indique mediante comunicación dirigida a FONTUR, con el visto bueno de ejecución y del pago del contrato suscrito por el supervisor.



CONTRATO No. FNTC- 260 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S

PARÁGRAFO QUINTO: El supervisor deberá expedir formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al contratista, incluyendo el informe para el pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO SEXTO: El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del supervisor del mismo.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora el Contratista.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando FONTUR o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el Contratista no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.
- q. Cuando no existan recursos líquidos disponibles para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con la disponibilidad del PAC.

CONTRATO No. FNTC- 260 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S

- r. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, el retardo en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de contratista seleccionado

PARÁGRAFO OCTAVO: El retardo en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de contratista seleccionado.

PARÁGRAFO NOVENO: La forma de pago puede ser modificada por FONTUR con previo aviso.

PARÁGRAFO DECIMO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO UNDÉCIMO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

OCTAVA. Autorización de Pagos. Para la realización de los pagos el contratista deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que, con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que para el último pago se debe presentar el acta de terminación y liquidación del presente contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma.
- d) Que, con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- e) Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- f) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA. DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR, con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

CONTRATO No. FNTC- 260 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S

- Cumplimiento del Contrato: Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.
- Calidad del Servicio: El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA, quien deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El CONTRATISTA deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al CONTRATISTA para que dentro del plazo que FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes, FONTUR y EL CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo, para lo cual suscribirán un acta donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad comercial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Entre EL CONTRATISTA y las personas que este emplee y FONTUR no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las Partes.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta



CONTRATO No. FNTC- 260 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S

incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por cumplimiento del objeto contractual;
- b) Por disolución de EL CONTRATISTA;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes;
- d) Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor del contrato;
- e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto;
- f) Por vencimiento del término inicialmente pactado;
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO: Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se cancelará y/o liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEXTA. ACUERDOS DE SERVICIOS: Los acuerdos de servicio que hacen parte del Anexo No. 14 de la INVITACIÓN PRIVADA No. FNTIP - 064 - 2020, así como los demás documentos de los que se haga mención dentro de estos acuerdos de servicio, hacen parte integral de este contrato. Estos acuerdos de servicio tienen como finalidad permitir que se mida y controle la gestión y eficiencia de los servicios contratados.

DÉCIMA SÉPTIMA. REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE UN ACUERDO DE SERVICIOS. En caso de incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la CLÁUSULA DECIMA SEXTA, el supervisor y/o interventor del contrato remitirá a EL CONTRATISTA un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del contratista para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del contrato y remitir copia a la Dirección Jurídica de FONTUR y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor y/o interventor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.

DÉCIMA OCTAVA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA, de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el supervisor y/o interventor a EL CONTRATISTA en virtud de lo dispuesto en la CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a



CONTRATO No. FNTC- 260 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S

título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a un porcentaje de entre 0.1% y 5% del valor del contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicios a que hace referencia la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, para el incumplimiento del mismo. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, que se hará mediante informe expedido por el supervisor y/o interventor del contrato, que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al contratista, a la Gerencia General de FONTUR, y al área técnica responsable del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El mecanismo para el cobro por parte de FONTUR de la penalidad que se genere por la aplicación de la presente cláusula penal, será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO TERCERO. El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA NOVENA. PRESENTACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO: Una vez aplicada a EL CONTRATISTA la penalidad establecida en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, el contratista deberá presentar, para aprobación de EL CONTRATISTA y/o supervisor del contrato, un PLAN DE MEJORAMIENTO que permita normalizar la ejecución contractual. EL



CONTRATO No. FNTC- 260 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S

CONTRATISTA y/o el supervisor del contrato realizará(n) el seguimiento de dicho PLAN DE MEJORAMIENTO.

VIGESIMA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO Y/O DEL OBJETO CONTRACTUAL: En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato; o b) del PLAN DE MEJORAMIENTO presentado por el contratista y aprobado por EL CONTRATISTA y/o supervisor en virtud de lo dispuesto por la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al 30% del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; o b) del incumplimiento del PLAN DE MEJORAMIENTO, que se hará mediante informe detallado de EL CONTRATISTA y/o supervisor del contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual; o b) la persistencia en el incumplimiento del acuerdo de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGESIMA PRIMERA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL: En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a

CONTRATO No. FNTC- 260 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S

título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de equivalente al 30% del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte de EL CONTRATISTA y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina FONTUR, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir FONTUR en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente



CONTRATO No. FNTC- 260 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S

a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA TERCERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades, y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G), esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) EL CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al EL CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a) Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas, vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;



CONTRATO No. FNTC- 260 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S

- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El Contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co. Así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.



CONTRATO No. FNTC- 260 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN: El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por el GRUPO IS COLOMBIA S.A.S. o quien haga sus veces, o la persona designada por la Presidencia de FONTUR.

Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes:

1. Colaborar con EL INTERVENTOR, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que EL CONTRATISTA cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de EL CONTRATISTA del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe al FONTUR.



CONTRATO No. FNTC- 260 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S

12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.
14. Presentar informe mensual de supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar los pagos a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al CONTRATISTA, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Para el adecuado cumplimiento del objeto de este Contrato se creará un Comité Técnico de Seguimiento el cual deberá reunirse como mínimo una (1) vez al mes para la verificación y cumplimiento de la cláusula SEGUNDA del Contrato *Obligaciones Específicas del Contratista*. La primera reunión del comité será realizada en el marco de la firma del acta de inicio, la cual corresponderá a máximo diez (10) días calendario siguientes a la firma del contrato y será convocada por FONTUR con acompañamiento de ANATO y la supervisión. En caso de existir cualquier inconveniente que afecte el desarrollo del proyecto, este deberá ser presentado por EL CONTRATISTA ante el comité de seguimiento, en donde se definirá la ruta a seguir frente al tema, el Comité de Seguimiento del presente contrato estará integrado por:

- a) FONTUR.
- b) LA SUPERVISIÓN del Contrato.
- c) ANATO.
- d) EL CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia, el cumplimiento del contrato no quedará



CONTRATO No. FNTC- 260 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S

condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre EL CONTRATISTA y sus subcontratistas.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

TRIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes. La solicitud de modificación, debe ser presentada a través del supervisor del Contrato, con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a. Solicitud de contratación.
- b. Propuesta presentada por el contratista, con todos los documentos que la integran.
- c. Invitación Privada FNTIP - 064 - 2020, adendas, especificaciones y documentos que hacen parte del proceso de contratación.
- d. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 260 de 2020 del 11 de septiembre de 2020 (Recursos Parafiscales) expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR.
- e. Ficha Técnica del Proyecto Proyecto Número FNTIP-070- 2020.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No 13 A - 24, Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 571-3275500.

CONTRATISTA: Calle 94 11-20 Bogotá Ciudad: Bogotá, D.C., Teléfono: 3106984220 / 3125635855 / 6412821. Correo electrónico: comercial@globalcertificacion.com.co, dirtecnico@globalcertificacion.com.co.



CONTRATO No. FNTC- 260 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S

Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías exigidas por parte de FONTUR y de la suscripción del acta de inicio entre EL CONTRATISTA y EL SUPERVISOR y su lugar de ejecución será el territorio nacional.


En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos ejemplares del mismo tenor y validez el

11 DIC 2020

RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal
P.A FONTUR.


EDGAR ISIDRO RODRIGUEZ DIAZ
Representante Legal
CONTRATISTA

El presente documento es suscrito en la fecha del mismo por el Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DEL TURISMO - FONTUR** con NIT - 900.649.119 - 9, constituido a través del Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.


LUISA FERNANDA MORA MORA
Representante Legal (S)
P.A. FONTUR

Proyecto: Mabel Rodríguez Betancourt - Profesional Jurídico P.A FONTUR
Revisó: Carolina Miranda Escandón - Profesional Jurídico Senior P.A FONTUR
Vo.Bo: Luis Fernando Torres - Director Jurídico P.A FONTUR
Vo Bo. Lina Natalia Ramirez - Directora de Competitividad (E) P.A FONTUR
Vo.bo. Luisa Fernanda Bejarano - Profesional de Competitividad P.A FONTUR
Revisó: Juan Pablo Restrepo Castrillon - Abogado Secretaria General

